

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera.	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Plas. Cts.	
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Gobernador civil de Badajoz, con motivo de denuncia contra el Sindicato de policía rural de la Comunidad de Labradores de «Los Santos» interesando que se dicte la resolución que proceda sobre los extremos que el mismo comprende en atención á que la ley de Comunidades de Labradores ni el Reglamento para su aplicación facultan á los Gobernadores para resolver acerca de los hechos denunciados.

Considerando que son frecuentes y repetidas las reclamaciones, consultas y quejas que por las Comunidades de Labradores, Autoridades y particulares se elevan á este Ministerio sobre los procedimientos y competencia de los Gobernadores civiles, para entender de la responsabilidad de las Comunidades de Labradores y de la de sus Sindicatos y Jurados cuando por sus actos, acuerdos ó negligencia den lugar á ella:

Considerando que si bien la ley de Comunidades de Labradores de 8 de Julio de 1898 y el Regla-

mento para su aplicación de 23 de Febrero de 1906, no especifican las atribuciones que respecto de las Comunidades corresponden á los Gobernadores civiles, es lo cierto que en el artículo, 12 de la primera, se expresa únicamente que «establecida una Comunidad en un término municipal dejará el Ayuntamiento respectivo de conocer de cuantas atribuciones se confieren á aquellas»; de modo que en nada se modifican por ella las facultades y competencia que atribuyen á los Gobernadores civiles las leyes Provincial y Municipal;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer con carácter general:

1.º Que se devuelva el expediente al Gobernador civil de Badajoz á fin de que dentro de las atribuciones que le competen dicte la providencia correspondiente para que notificada á los interesados puedan interponer los recursos de alzada que procedan; y

2.º Que las Comunidades de Labradores y los Presidentes y Vocales de sus Sindicatos y Jurados en todos los asuntos que la ley de 8 de Julio de 1898 y Reglamento de 23 de Febrero de 1906 no les competen exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y dirección del Gobernador civil de la provincia y les son aplicables las disposiciones de los capítulos 1.º y 2.º, título 5.º de la ley Municipal y los artículos 38 y 143 al 147 de la ley Provincial.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1912.

GASSET

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 29 de Febrero.)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.

Con motivo de varios recursos que se habían entablado ante la Junta Central del Censo, contra la designación de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes, se consideró la misma en el deber de adoptar, con fecha 14 de Abril de 1909, algunos acuerdos de carácter general, supletorios del silencio de la Ley, reconociendo, en armonía con el sentido y espíritu de ésta, la facultad de reclamar en favor de aquellos que se considerasen agraviados en su derecho, tanto en lo referente á la composición de las Juntas provinciales y municipales, como en lo relativo á la formación de las tres listas que menciona el artículo 33 de la Ley, y á la designación bienal, con arreglo á ellas de los Presidentes y suplentes de Mesas.

En los expresados acuerdos se determina que, de conformidad con el texto expreso de los artículos 34 y 35, sólo pueden formular esas reclamaciones los propios interesados que se consideren agraviados en su derecho, no debiendo entenderse que las Juntas provinciales del Censo abusan de sus facultades al desestimar aquellas que no estén entabladas por los agraviados, y que las mismas Juntas, en el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 16, en relación con el número 4.º del 15, pueden y deben resolver las quejas de los electores interesados en la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas, aparte el deber que tienen de ejercitar también la jurisdicción disciplinaria, por las infracciones que respecto á tales extremos hayan podido cometer las Juntas municipales.

En el supuesto de que las Juntas del Censo también pueden y deben reponer sus propios acuerdos cuando fueren tomados con evidente error legal, no es lógicamente admisible el principio de

que estas reposiciones sobre la base de un derecho de reclamación puedan acordarse en cualquier momento, sino dentro de un plazo prudencial, pero siempre fijo, como lo son los que la Ley marca para los distintos recursos que expresamente establece, pues si es evidente que el legislador ha querido dar garantías de eficacia á todos los derechos reconocidos á los electores, no puede suponerse que haya pensado en autorizar su ejercicio en cualquier tiempo, promoviendo trámites interminables y extemporáneos que perturben el ordenado desenvolvimiento y cumplimiento de los preceptos de la Ley.

Por estas consideraciones, la Junta Central estima indispensable el señalamiento de plazos improrrogables para entablar y resolver reclamaciones contra la designación de Presidentes y Suplentes de Mesas; y ejerciendo la función directiva que la compete y cumpliendo á la vez el deber que tiene de dictar aquellas disposiciones aclaratorias precisas para el debido cumplimiento de la Ley y ordenado ejercicio de los derechos que ésta concede; ha aprobado en su sesión de hoy las siguientes reglas de carácter general:

1.ª Una vez designados en el tiempo y forma que determina el artículo 36 de la Ley, los Presidentes y Suplentes de Mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en el bienio siguiente, se fijará inmediatamente el oportuno edicto, anunciando la designación en la parte exterior del edificio en que la Junta municipal del Censo tenga su domicilio, y al día siguiente de terminado el plazo de tres que la Real orden de 13 de Abril de 1909 concede para alegar la causa legítima que impida la aceptación del cargo, se remitirán por la misma Junta municipal copias certificadas del acta en que consten las designaciones al Pre-

sidente de la Provincial y al Gobernador civil de la provincia, para su publicación inmediata en el *Boletín Oficial*.

2.^a Los que se consideren agraviados en su derecho, podrán reclamar ante las Juntas provinciales contra los nombramientos de Presidentes y suplentes de Mesa, dentro de los cinco días naturales siguientes al en que estos nombramientos se publiquen en el *Boletín Oficial*. Las reclamaciones se presentarán á las Juntas municipales, las que, con su informe, las cursarán á las provinciales dentro necesariamente de los tres días inmediatos.

3.^a Las Juntas provinciales del Censo examinarán y resolverán estas reclamaciones en un plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al en que las reciban.

4.^a Contra los acuerdos de las Juntas provinciales cabrá recurso de apelación ante la Central por quien se considere agraviado, el cual habrá de interponerlo ante el Presidente de la respectiva Provincial, en el término de cinco días naturales, siguientes al de notificación del acuerdo de ésta.

5.^a Los acuerdos de las Juntas del Censo serán definitivos, y en lo sucesivo no se admitirán reclamaciones ni apelaciones, si los interesados no las interponen dentro de los plazos anteriormente señalados.

6.^a El curso y tramitación de todos estos recursos corresponde á los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurrirán por injustificada demora.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia, para el de las Municipales y el de los electores en general. Madrid, 24 de Febrero de 1912.—El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...
(Gaceta del 28 de Febrero.)

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

533

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos se convoca á nuevo concurso con carácter urgente para dotar á la Estafeta de Correos de Arnedo de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma por tiem-

po de dos años que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina de la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Logroño, 2 de Marzo de 1912.—El Administrador principal, Isidro Asensio.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

539

Don Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el veinticinco del corriente á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los veinticuatro wagones existentes en Villafria (Burgos), en la tercera vía minera, dando vista á la pradera del lado Sur de la vía general del Norte, con una placa de hierro fundido y cada uno con el número de la casa; tasado cada wagón en seiscientas cincuenta pesetas.

Cuyos wagones embargados á D. Jerónimo Dugué de la Fauconerie, se venden en ejecución de la sentencia dictada en pleito seguido contra aquél por D. Eleuterio Azcárate y otros señores, sobre pago de pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y el licitador consignará previamente el diez por ciento del valor de los wagones que desee rematar, y presentará su cédula personal.

Santo Domingo de la Calzada á dos de Marzo de mil novecientos doce.—Juan de Hinojosa.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

JUZGADOS MUNICIPALES

404

Don Valentín Terrazas, Juez municipal de esta villa de Zarratón de Rioja.

Hago saber: Que en el día veinticinco del próximo mes de Marzo á las once, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se des-

lindan, sitas en jurisdicción de Rodézno, embargadas á D. Baltasar Ruiz Villarejo, vecino de dicho pueblo, para hacer pago de principal reclamado y costas causadas en juicio verbal civil seguido contra dicho D. Baltasar por doña Felisa España Igea, de esta vecindad.

1.^a Una heredad en término de Carra-Anguciana, de catorce áreas cuarenta y dos centiáreas; linda Norte, Francisco Canta; Sur, Domingo Ventosa; Este, senda, y Oeste, Juana Cañas; tasada en cien pesetas.

2.^a Otra en los Ribazos, dividida en dos porciones: una linda Norte, senda; Sur, Francisco Aguillo; Este, Patricio Canta, y Oeste, Luisa Arrate; la otra porción linda Norte, Luisa Arrate; Sur, Isidro Corcuera; Este, Capellanía de Escoriaza, y Oeste, Francisco Aguillo; tiene toda una superficie de veintiseis áreas veinte centiáreas; tasada en doscientas pesetas.

3.^a Otra en Fuente Sagrada, de cinco áreas veinticuatro centiáreas; linda Norte, la Fuente; Sur, camino; Este, Francisco Canta, y Oeste, Saturnino Corcuera; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.^a Otra en los Celemines, de una área setenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Felipe Ruiz; Sur, Pedro Ruiz; Este y Oeste, ríos; tasada en cincuenta pesetas.

5.^a Otra en el Rebollar, de treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Eladio García; Sur, Casimiro Huezco; Este, Mariano Angulo, y Oeste, Antón Serrano; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento del tipo de subasta.

3.^a Que no existiendo títulos de propiedad, queda á cargo del rematante el suplir su falta, practicando las diligencias necesarias para su inscripción en el Registro de la Propiedad, sin que pueda reclamar por falta de superficie en las fincas.

Zarratón, 27 de Febrero de 1912.—Valentín Terrazas.—El Secretario, Vicente García.

JUZGADOS MILITARES

Batallón Cazadores de Alfonso XII, número 15.

4.^a COMPAÑIA

524

Media filiación

de Andrés Marín Matute, hijo de Antonio y de Paula, natural de

Viniestra de Arriba, provincia de Logroño, avecindado en Viniestra de Arriba, Juzgado de primera instancia de Nájera, distrito militar de Aragón; nació en 5 de Febrero de 1890; de oficio pastor, edad 21 años, 11 meses y 29 días; su religión C. A. R., su estado soltero, estatura un metro 630 milímetros.

Fuè filiado como quinto por la Caja de Recluta de Logroño, número 81.

Vich, 17 de Febrero de 1912.—Es copia.—El Capitán, Diego Navarro.—V.º B.º: El Comandante Mayor, Martínez.

497

Santiago Armas Morrás, hijo de Francisco y de Benita, natural de Cañas (Logroño), de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo, al que se sigue expediente por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Caja de Recluta de Logroño número ochenta y uno, en dicha plaza. Capitán, D. Joaquín Urbano Gorriacho.

Logroño, veintiocho de Febrero de mil novecientos doce.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Urbano.

521

Felipe González Montero, hijo de Juan y de Eugenia, natural de Villa María (República Argentina), de estado soltero, de profesión jornalero, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Canales, al que se sigue expediente por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Caja de Recluta de Logroño número ochenta y uno, en dicha plaza. Capitán, D. Joaquín Urbano Gorriacho.

Logroño, primero de Marzo de mil novecientos doce.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Urbano.

496

Simeón Casarrubios Sáinz, hijo de Atanasio y de Clotilde, natural de Bernedo, provincia de Alava, de estado soltero, profesión hojalatero, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Logroño, al que se sigue expediente por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Caja de recluta número ochenta y uno, en dicha plaza, Don Joaquin Urbano Gorriacho.

Logroño, veintiocho de Febrero de mil novecientos doce.—El capitán Juez instructor, Joaquín Urbano.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

500

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACIÓN de las maderas que procedentes de las derribadas por los vientos han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general con fecha 27 del actual para ser enajenadas en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 174, correspondiente al día 8 de Agosto último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	Maderas — Metros cúbicos	TASACIÓN — Ptas. Cts.	PLAZO para la labra, car- bonco y suco — DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	Observaciones
Ortigosa	Dehesa Boyal	Pino	25	170	60	Marzo 27, á las 9 de la mañana	Que se obtendrán de 10 pinos cuarterones y 41 cabrios, señalados con el marco del Distrito, en los sitios «Cimproñite», «Majadita», «Tenadas», «Monte aliende», «Matacas», «Orillar», «Minera», «Cimproñite», «Sabinar», «Pedregales», «Fuente las Moscas», «Tejo», «Corcos», «Matacas», etc.
Idem	Dehesa Vieja	Idem	5	50	30	Idem 27, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán de 4 pinos cuarterones y 7 cabrios, señalados con el marco del Distrito, en los sitios «Cilbáñez», «Saltaderas», «Cilbáñez» y «Cerezuelos».

Logroño, 28 de Febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Diputación Provincial

AÑO DE 1912

MES DE FEBRERO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial.— Personal	5206 68	250 »	» »	5456 68
2.º 1.º	Administración provincial.— Material	500 »	500 »	» »	1000 »
2.º 2.º	Servicios generales	2740 11	» »	» »	2740 11
3.º	Obras de carácter obligatorio	3173 15	» »	» »	3173 15
4.º	Cargas	18659 81	» »	» »	18659 81
5.º	Instrucción pública	8087 33	» »	» »	8087 33
6.º	Beneficencia	34175 07	» »	» »	34175 07
7.º	Corrección pública	10517 33	» »	» »	10517 33
8.º	Imprevistos	1000 »	1000 »	» »	2000 »
9.º	Nuevos establecimientos	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras	1000 »	» »	» »	1000 »
11.	Obras diversas	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos	22487 49	11000 »	» »	33487 49
	TOTAL	107546 97	12750 »	» »	120296 97

Logroño, 1.º de Febrero de 1912.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya. Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.
Logroño, 15 de Febrero de 1912.—El Vicepresidente, Félix Martínez Lacuesta.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Ayuntamiento de Nájera

AÑO DE 1912

MES DE FEBRERO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	» »	93 »	» »	93 »
2.º	Policía de seguridad	» »	» »	» »	» »
3.º	Policía urbana y rural	» »	218 16	» »	218 16
4.º	Instrucción pública	» »	» »	» »	» »
5.º	Beneficencia	» »	25 50	237 50	263 »
6.º	Obras públicas	» »	» »	» »	» »
7.º	Corrección pública	» »	» »	» »	» »
8.º	Montes	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas	2031 93	» »	» »	2031 93
10.	Obras de nueva construcción	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos	» »	60 »	71 »	131 »
12.	Resultas	» »	» »	» »	» »
	TOTAL	2031 93	396 66	308 50	2737 09

Nájera, 17 de Febrero de 1912.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Gerardo Pérez.
Aprobada por la Corporación en sesión del día 17 del actual.
Nájera, 22 de Febrero de 1912.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Gerardo Pérez.

